



VSC-PARP-022- 2020

ESTADO No. PARP- 022-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de Febrero de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRÁEZ CAICEDO	27/02/2020	096	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Cuento con Plano de avance actualizado de labores mineras y actividades que se desarrollan dentro del área del título minero. - Complemente la señalización informativa preventiva y de seguridad en sectores de botaderos y bocaminas tanto de los trabajos de la Golondrina como de los trabajos de El Bosco Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 6 y 7.1 “Mediadas preventivas” del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-HDQ-081-20 de fecha 12 de febrero de 2020 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

					2.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 que se mantiene la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ordenada mediante AUTO PARP-518 de 2 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico PARP-063-19 del 4 de diciembre de 2019, en los trabajos de las Bocaminas el El Bosco1(Norte: 661311, Este: 948799, y Altura: 1919) y Bocamina el Bosco 2 (Norte: 661303, Este: 948812y Altura: 1919) operados por el señor Gilmer Acosta, hasta tanto se allegue autorización para compra y utilización de explosivos por el Departamento de control comercio y Armas DCCA del Ejército nacional de Colombia.Lo anterior de conformidad con el numeral 7.2 y 8.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-HDQ-081-20 de fecha 12 de febrero de 2020, La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el respectivo informe en el que se denote el cumplimiento y esta autoridad minera así lo apruebe. 2.3 INFORMAR al titular minero que al momento de reactivar actividades de explotación se debe continuar con la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad aplicable vigente y para los trabajos del operador Gilmer Acosta (El Bosco) se debe formular e implementar el mismo. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-HDQ-081-20 de fecha 12 de febrero de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)



Se desfija hoy, **28 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto

